

Erf.: Hilerriko emakiden enkantea
Tx. zk.: 17/

Karmele Muñoa Arrigain andreak, Bermeoko Udaleko behin-behineko idazkariak, jarraian zehazten dan gaiari buruz egiten dot honako

TXOSTENA

Planteatutako gaia

Hilerriko zenbait lur eta hilobi emakidan emoteko enkantea bideratzea.

Nork eskatu dauen txostena

Ofizios.

Argudio juridikoak

a) Aurrekariak

Bakarra: 2017ko otsailaren 3an, Zerbitzu batzordeak, Hilerriko lur eta hilobien emakidaren enkanterako pleguak onartzearen aldeko erispena emon eban.

b) Oinarri juridikoak

Lehenengoa: Toki Entitateen ondasunak arautzen dauzan 1372/1986 EDk honakoa xedatzen dau:

75. artikuluan: “En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2º. Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio publico, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3º. Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio publico a que afecte.

4º. Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino”.

Hilerrriaren kasuan, erabilera pribatiboa eta arrunta da.

78. artikuluan: “1. Estarán sujetos a concesión administrativa:

- a) El uso privativo de bienes de dominio público.
- b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgaran previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales”.

79. artikuluan: “En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor” (Egun 75 urte da gehiengoa).

80. artikuluan: “En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijaran las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran estas:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento”.

81. artikuluan: "Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales".

Hori horrela, erabilera pribatiboa ahalbideratzeko, emakidak gauzatu behar dira eta, horretarako, kontratazino legediagaz bat datorren lizitazino prozedura jarraitu behar da.

Bigarrena: Sektore Publikoko Kontratuen Legearen testu bateratua onartzen dauan 3/2011 EDLaren 2. Xedapen gehigarriak, honakoa jasotzen dau:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Beraz, emakidaren iraupena kontutan eukita, ahalmena Osoko Bilkureari jagoko.

Informatzen doguna, legean oinarritutako beste edozein txostenen kalte barik.

Bermeon, 2017ko otsailaren 21ean.

Karmele Muñoa Arrigain
Behin-behineko Idazkaria